

Memorial Recurso de Reposición /// Proceso Ejecutivo de Banco de Occidente VS Jorge Oswaldo peralta y Otro Rad 2021/156

Dependiente Judicial 1 <dependientejudicial1jyj@gmail.com>

Jue 10/02/2022 15:56

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: xxxjgxx <jedni22@hotmail.com>

Cordial saludo,

Por la presente y en archivo adjunto remito imagen de memorial con lo solicitado.

Atentamente,

Miller Fabian Lopez Camacho
Dependiente Judicial
Dra Jedny Gallego Carmona
J&J Abogados Asociados S.A.S
Cll 12 N° 2-43 Of 401 Ed pomponá
Tel: 3184472615
(8) 2809194



JEDNY GALLEGU CARMONA
Abogada Especialista
Derecho Laboral y Administrativo
Universidad Nacional de Colombia
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales
Universidad Externado de Colombia

SEÑOR
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE OCCIDENTE VS JORGE OSWALDO PERALTA MENDIETA Y OTRO.

RAD: 2021-156.

Al señor juez por la presente, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del CGP, manifiesto que promuevo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto fechado 8 de febrero de los corrientes, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas; para que el mismo se modifique, y en su lugar se proceda a incrementar el valor de las Agencias en derecho atendiendo a lo señalado en el artículo 5° numeral 4, inciso segundo del ACUERDO No. PSAA16-10554, según el cual en los Procesos Ejecutivos de Menor Cuantía, cuando se ordena seguir adelante la ejecución las agencias en derecho deben señalarse entre el 4% y el 10% de la suma a pagar, así:

En única y primera instancia

“Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.... (Subrayas fuera de texto)”

Conforme lo anterior, y como quiera que en la liquidación aprobada por el despacho en fecha de 08 de febrero de 2022 asciende a la suma de **\$89.764.407**, el valor señalado por el despacho como agencias en derecho (\$2.000.000) resulta Muy Inferior al mínimo señalado en el referido acuerdo, razón por la cual reitero a su señoría la solicitud de modificación e incremento de las mismas, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° Del art 366 del CGP según el cual: “La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...” (Subrayas fuera de texto)

Del Sr. Juez


JEDNY GALLEGU CARMONA.
C.C.N. 38.363.060 De Ibagué
T.P.N. 161.545 Del C